



REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE PAMPLONA-N.S.

Pamplona-N.S., dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 54-518-31-84-001-2014-00155-00

Demandante: Laura Inés Vargas Cañas

Discapaz: María Eugenia Del Pilar Vargas Cañas

Proceso: Interdicción Judicial

Cuaderno: Revisión Sentencia

Surrido el término de traslado de la valoración de apoyo sin manifestación de parte, en cumplimiento de lo dispuesto en Ley 1996 de 2019 en su artículo 56 numeral 5, sería del caso entrar a citar y señalar fecha para la audiencia de que trata la norma en mención, sin embargo, se observa que la guardadora Laura Inés Vargas Cañas no ha dado estricto cumplimiento a lo ordenado en el numeral 4 de la parte resolutiva del auto de fecha 17 de marzo de 2023, por lo tanto, se hace necesario **REQUERIR** a la guardadora Laura Inés Vargas Cañas para que el término de **CINCO (05) DÍAS** proceda con el cumplimiento.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

NÉSTOR ANDRÉS RANGEL PACHECO
JUEZ

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA</p> <p></p> <p>JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE PAMPLONA</p> <p>CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>Pamplona, 19 de diciembre de 2023</p> <p>El PROVEIDO anterior, de fecha 18 de diciembre de 2023, fue notificado en ESTADO No. 70 publicado el día de hoy.</p> <p>Zulay Milena Pinto Sandoval Secretaria</p>
--